R.U.N.76-736-40-03-002-2003-00127-00. – Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante: Guillermo Valencia Victoria Vs. Demandado: Hernando Villegas Grajales.

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que, en data del 10 de noviembre de 2023, la señora SONIA AMPARO VILLEGAS GARCIA, identificada con cedula de ciudadanía No 29.817.712, allega solicitud como hija del demandado HERNANDO VILLEGAS GRAJALES (Q.E.P.D.), a fin de solicitar se proceda a elaborar el Oficio de levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble 382-4720 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, Valle del Cauca. Paso a Despacho para que sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, febrero 01 de 2024.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0214
Sevilla Valle, primero (01) Febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.
EJECUTANTE: GUILLERMO VALENCIA VCITORIA.
EJECUTADO: HERNANDO VILLEGAS GRAJALES.
RADICADO: 76-736-40-03-**002**-2003-00127-00.

I. OBJETO DEL PROVEÍDO

Resolver la solicitud allegada por la señora SONIA AMPARO VILLEGAS GARCIA, identificada con cedula de ciudadanía No 29.817.712, en calidad de hija del demandado HERNANDO VILLEGAS GRAJALES (Q.E.P.D.), la cual solicita se proceda a ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble 382-472 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, Valle del Cauca, decretados dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES JUDICIALES

Se tiene que una vez estudiado el presente expediente y visto que dentro de la presente causa Ejecutiva se emitió Auto Interlocutorio No 2540[1] del diez (10) de diciembre de dos mil catorce (2014), en la cual se dispuso la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para lo cual se dispuso: *"…**SEGUNDO: SE ORDENA** el levantamiento de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el de remanentes del producto de los embargados dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por NORBERTO JOSE PARRA ALVIS en contra de HERNANDO VILLEGAS GRAJALES, **y de las medidas cautelares decretadas si hubiera lugar a ello** y el desglose de los anexos de la demanda en favor de la parte demandante con las respectivas constancias que establece el articulo 317 numeral 2, literal g, del Código General del Proceso…".*

[1] Ver folio 43 y 44 fte del cuaderno No 1.

Sin embargo, del estudio minucioso de este administrador de justicia y de los anexos aportados con la solicitud, se puede observar que en el folio de matrícula No 382-472 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en la anotación No 010, se puede verificar que la medida cautelar inscrita fue a través del Oficio 972 del 08/10/2003 de este Juzgado; Oficio que se observa a folio 11 del cuaderno No 02 del expediente físico, lo que a la luz de los dispuesto anteriormente con la terminación del presente proceso, seria del caso ordenar el levantamiento de la medida cautelar antes dispuesta, sino fuera porque a folio 079 fte y vto del cuaderno No 2 del expediente físico, se observa un embargo de remanentes del *Juzgado Primero Civil Municipal de Tuluá, Valle del Cauca, dentro del proceso Ejecutivo, adelantado por NORBERTO JOSE PARRA ALVIS, en contra del demandado HERNANDO VILLEGAS GRAJALES, bajo el radicado No 2009-00144-00.*

Por lo anteriormente narrado, se tiene que al existir el embargo de remanentes se dispondrá que una vez se ordene elaborar el Oficio de levantamiento de medida cautelar decretada con Auto Interlocutorio No 3540 del diez (10) de diciembre de dos mil catorce (2014), en su numeral segundo, se le deberá agregar que dicha medida continuara por embargo de remanentes por cuenta del **proceso Ejecutivo, adelantado por NORBERTO JOSE PARRA ALVIS, en contra del demandado HERNANDO VILLEGAS GRAJALES, bajo el radicado No 2009-00144-00, que se tramita en el Juzgado Primero Civil Municipal de Tuluá, Valle del Cauca.**

Oficio que una vez elaborado será entregado a través de correo electrónico[2] a la señora SONIA AMPARO VILLEGAS GARCIA, para que pueda tramitarlo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, Valle del Cauca.

Sin más consideraciones, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR QUE UNA VEZ se proceda elaborar el Oficio de levantamiento de medida cautelar decretada con Auto Interlocutorio No 2540 del diez (10) de diciembre de dos mil catorce (2014), en su numeral segundo, se le deberá agregar que dicha medida continuara por cuenta del embargo de remanentes del **proceso Ejecutivo, adelantado por NORBERTO JOSE PARRA ALVIS, en contra del demandado HERNANDO VILLEGAS GRAJALES, bajo el radicado No 2009-00144-00, que se tramita en el Juzgado Primero Civil Municipal de Tuluá, Valle del Cauca.** Por secretaria procédase de conformidad con este ordenamiento, dejando las constancias del caso dentro del expediente.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaria se proceda una vez elaborado el Oficio dispuesto en el numeral anterior, sea remitido a la señora SONIA AMPARO VILLEGAS GARCIA, identificada con cedula de ciudadanía No 29.817.712,- correosonia1@outlook.com - a fin de se pueda tramitarlo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle del Cauca, dejando las constancias del caso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia

[2] correosonia1@outlook.com

R.U.N.76-736-40-03-002-2003-00127-00. – Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante: Guillermo Valencia Victoria Vs. Demandado: Hernando Villegas Grajales.

con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. **015** DEL 02 DE FEBRERO DE 2024.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **135ab970d013eea7bb3ed9c2bbd8ace390b2627ec1baa267d527034d45d77b7f**
Documento generado en 01/02/2024 02:25:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica